

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MICROBIOLOGÍA

TITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, fines, actividades y relaciones con otras entidades

Artículo 1. Bajo la denominación de Sociedad Española de Microbiología (SEM) se constituyó esta Asociación el 19 de Junio de 1946, aprobados sus Estatutos por la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de Gobernación de fecha de 26 de mayo de 1973, y modificados sucesivamente en fechas 2 de octubre de 1985, 25 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1989, bajo autorización del Servicio de Asociaciones de la Subdirección General de Asociaciones de dicha Dirección General, con el fin esencial de promover el desarrollo de la Microbiología en España.

En la actualidad se rige por las disposiciones de la Constitución Española, la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, Decreto 20 de mayo de 1965, Orden de 25 de junio del mismo año y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. La Sociedad Española de Microbiología tiene su domicilio en Madrid, en el local del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, situado en la calle Vitrubio, nº. 8 (28006), entidad protectora de la Asociación. No obstante, se podrán convocar asambleas generales y reuniones científicas en cualquier otro local que la Junta Directiva estime más conveniente.

Artículo 3. Los objetivos de la Sociedad Española de Microbiología serán la promoción del conocimiento en microbiología y áreas conexas a través de:

a) Reuniones científicas para la exposición y discusión de trabajos, comunicaciones, conferencias, coloquios, seminarios, congresos y cualquier otra actividad que permita establecer contacto entre los microbiólogos españoles y extranjeros, así como también entre éstos y otros especialistas en ciencias afines, nacionales o internacionales.

b) Publicación de una o varias revistas microbiológicas, de monografías especializadas y de boletines informativos.

c) Planificación, organización y eventual administración de proyectos relativos a investigación microbiología o a aplicación de la microbiología, si hubiese lugar.

d) Fomento del intercambio microbiológico científico nacional e internacional, representación de la microbiología española en la Asociación Internacional de Sociedades de Microbiología, recopilación de la bibliografía española sobre microbiología y creación y soporte de una o varias colecciones de cultivos de microorganismos aislados e identificados en España y de otros procedentes del extranjero.

e) Contribución a la educación microbiológica, a nivel formativo, interprofesional y de educación continuada; prestará atención especial a la programación de cursos de especialización para postgraduados.

f) Representación y participación en las reuniones microbiológicas nacionales e internacionales.

Artículo 4. La Sociedad Española de Microbiología pertenece a la International Union of Microbiological Societies (IUMS), así como a la Federation of European Microbiological Societies (FEMS). Asimismo procurará establecer relaciones con Sociedades de Microbiología de otros países, siempre que ello constituya una ayuda eficaz a sus fines.

Artículo 5. La Sociedad Española de Microbiología establecerá relaciones de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Universidad y otras entidades científicas y culturales de tipo público y privado, así como con entidades sanitarias, asistenciales y con la industria, cuando ello constituya un medio de alcanzar los objetivos propuestos.

Artículo 6. Con el fin de promover la microbiología en todo el ámbito nacional, la Sociedad Española de Microbiología podrá establecer secciones regionales de acuerdo con las normas para su constitución y funcionamiento, que figuran en estos Estatutos (Anexo I).

Artículo 7. Para promover un mayor desarrollo en la consecución de la especialización microbiológica, la Sociedad Española de Microbiología podrá crear grupos especializados en los que se reunirán los socios de acuerdo con su área de trabajo y con arreglo a las normas que fijan en estos Estatutos (Anexo II).

TITULO SEGUNDO

De los socios y de la Junta Directiva

Artículo 8. La Sociedad Española de Microbiología podrá tener Socios Numerarios, de Honor y Eméritos (con derecho a voz y voto), Adheridos y Estudiantes (con voz, pero sin voto) y Protectores (sin voz ni voto).

a) La cualidad de Socio Numerario se adquirirá mediante solicitud del candidato, suscrita por otros dos socios y la subsiguiente admisión por la Junta Directiva. Estos socios abonarán la cuota correspondiente y gozarán de todos los beneficios de la Sociedad Española de Microbiología, siendo los únicos que pueden formar parte de las Juntas Directivas Nacionales, Regionales o de Grupos Especializados.

b) Se considerarán Socios Adheridos aquellas personas que no deseando ser Numerario se interesen por la Asociación y abonen la cuota establecida por este tipo de Socios.

Aquellos Socios Numerarios que hayan pertenecido a la SEM durante los 15 años anteriores a su jubilación podrán ser propuestos como Socios Eméritos, si lo desean. Los Socios Eméritos tendrán los mismos derechos que los Socios Numerarios y no pagaran cuota.

La SEM proporcionará a los Socios Eméritos que así lo deseen un diploma acreditativo a su condición.

c) El Socio de Honor, nombramiento que ha de recaer en personalidades preeminentes de la Microbiología, estará exento de cuotas y tendrá los derechos de Numerarios. Excepcionalmente este título puede recaer en personas o entidades que, desde un campo no microbiológico, hayan prestado servicios muy significativos a la Sociedad Española de Microbiología. Los Socios de Honor se propondrán por la Junta Directiva y deberán ser aprobados por mayoría de la Sociedad (Artículo 13). Se entregará a los Socios de Honor un Diploma en acto público.

Podrán aspirar a la consideración de Socios Estudiantes, alumnos del tercer ciclo de cualquier licenciatura en la que se imparta Microbiología, que sean presentados por dos Socios Numerarios, de Honor o Eméritos de la SEM. Los Socios Estudiantes (con voz, pero sin voto) no serán elegibles para cargos directivos y tendrán una cuota reducida del 50%. Tras tres años de permanencia en tal condición pasarán automáticamente a Socios Numerarios.

d) Será considerado Socio Protector cualquier persona, asociación, entidad o sociedad industrial que desee ayudar a los fines de la Sociedad Española de Microbiología y que contribuya económicamente al sostenimiento de la misma con una cuota fija o extraordinaria aceptada por la Junta Directiva.

e) Otros tipos de Socios podrán ser propuestos por la Junta Directiva o aprobados por la mayoría de la Sociedad.

f) Cuando un antiguo Socio, que se encuentre en situación de baja por razones imputables a su voluntad, solicite el reintegro en la Asociación como Socio Numerario, la Asociación podrá exigirle, siempre que sea aceptada su solicitud de reintegro por el Organismo competente, las cuotas atrasadas, desde el momento de su baja hasta la del alta, incrementadas en los intereses correspondientes sobre las mismas, a razón del tipo básico establecido por el Banco de España.

Artículo 9. Los socios podrán causar baja por:

a) Deseo del interesado, expresándolo por escrito en carta dirigida al secretario de la Asociación.

b) Fallecimiento.

c) No hacer efectivo el importe de la cuota social durante un año. En este caso el tesorero deberá comunicar previamente al interesado su situación y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.

d) Por expulsión, acordada por mayoría, a propuesta de la Junta Directiva, cuando la actividad del Socio obre en perjuicio de la ética científica de la Sociedad Española de Microbiología o por considerarse que ha incurrido en alguna falta grave, cualquiera que ésta sea, por dos tercios de los miembros de dicha Junta.

En este caso el Socio así expulsado podrá recurrir, en el término improrrogable de quince días hábiles desde que le fue notificada la expulsión, ante la próxima Asamblea General, del tipo que sea, siendo irrecurrible la decisión adoptada por ésta.

Artículo 10. La Asociación será regida por una Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, seis Vocales y Presidente electo y Secretario electo, todos ellos elegidos por votación de los socios, y por una serie de vocales natos en razón de sus cargos en la Sociedad. Los cargos que tendrán condición de vocales natos de la Junta Directiva serán los presidentes de los grupos especializados y secciones regionales y los editores-coordinadores de publicaciones que edite la Asociación.

La Junta Directiva tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Asociación, ostentando la representación de la misma sin limitación ni reserva alguna, y está especialmente facultada para:

1. Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.
2. Celebrar contratos de todas clases que guarden relación con el objetivo de la Asociación y prestar, en su caso, confesión en juicio.
3. Nombrar y separar, en su caso, a todos los empleados de la Asociación fijando sus atribuciones y sueldos.
4. Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Asociación, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso al Estado, las Autoridades Autonómicas, Provinciales y Municipales, así como la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
5. Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías, formulando toda especie de prestaciones lícitas, siguiendo los expediente por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión y apartarse y desistir de sus pretensiones y expediente en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren.
6. Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente; desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a Letrados y Procuradores.
7. Consentir y realizar comparas, ventas, permutas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo y retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y recisorias. Intervenir en toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, agregaciones y divisiones de bienes inmuebles.
8. Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito de los Banco, incluso del Banco de España, Hipotecario de España, de Crédito Agrícola y demás Banca oficial, así como en el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Cajas de Ahorros, etc.

9. Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas, órdenes, cheques facturas y otros documentos de giro y comercio que sea preciso utilizar para facilitar o agilizar los objetivos sociales.

10. Delegar todas o cada una de estas atribuciones en uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, y conferir poderes de toda clase, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzguen convenientes, aunque sean extrañas a la Asociación.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores no tienen carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo segundo del presente artículo, correspondido, por tanto, a la Junta Directiva las facultades más amplias para acordar sobre todos los asuntos de la Asociación, salvo aquellos reservados especialmente a la Asamblea General.

Artículo 11. El Secretario y el Tesorero serán Socios residentes en Madrid, sede social de la Asociación, si bien en su ámbito es nacional. El Presidente y el Secretaríá serán elegidos con dos años de antelación a la toma de posesión de sus cargos, para facilitar la continuidad de la gestión.

Artículo 12. La Sociedad Española de Microbiología celebrará cada 2 años en el congreso una Asamblea General en la que la Junta Directiva someterá, para aprobación en su caso, la Memoria de las actividades y desenvolvimiento económico de la Sociedad.

Artículo 13. A hechos de consulta y aprobación de decisiones, se consideran mayoría de la Sociedad:

- a) En una Asamblea general, más del 50% de los asistentes.
- b) Más del 50% de entre las contestaciones por escrito, dentro del plazo fijado, a una consulta general enviada a los Socios por la Junta Directiva.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los presidentes de las secciones regionales y grupos especializados, serán elegidos por la Asociación por votación libre y secreta, pudiéndose presentar propuesta por la Junta precedente y por grupos asociados iguales o superiores a 20. En este caso las propuestas deberán obrar en poder de la Junta Directiva, al menos, treinta días antes de la celebración de las elecciones para permitir su adecuada difusión.

Artículo 15. La Junta se renovará cada cuatro años. Alternativamente cada dos años se elegirá Presidente electo, Tesorero y tres Vocales por un lado, y Vicepresidente, Secretario electo y tres Vocales por otro. Tan sólo será posible una reelección consecutiva por el mismo cargo. La renovación de los Vocales natos se efectuará en la forma que corresponda a la renovación de los cargos que les acredita como tales.

Artículo 16. Caso de vacar algún cargo directivo, la Junta Directiva designará, con carácter efectivo, quien haya de ocuparlo hasta la renovación reglamentaria de dicho cargo. De ello deberá informarse a los asociados.

TITULO TERCERO

De las reuniones científicas y publicaciones

Artículo 17. Con periodicidad bianual, la Sociedad Española de Microbiología celebrará Congresos Nacionales de Microbiología que podrán desarrollarse en cualquier lugar de España. La organización de estos congresos correrá a cargo de la sección regional correspondiente al lugar de la reunión, si la hubiere, o en su defecto del comité organizador nombrado, a tal fin, por la Junta Directiva.

Los años en los que no se celebre Congreso, la Sociedad Española de Microbiología organizará, al menos, un simposium nacional sobre una materia determinada.

Artículo 18. La Sociedad Española de Microbiología podrá promover o patrocinar otras reuniones científicas propias o subvencionadas por centros particulares, cuyo objeto será el mejor conocimiento de algunos aspectos parciales de la microbiología y ciencias con ellas relacionadas.

Artículo 19. La Sociedad Española de Microbiología podrá realizar publicaciones periódicas, series monográficas especializadas, revisiones o puestas al día de temas actuales, así como los boletines informativos que se consideren necesarios. La Junta Directiva podrá acordar la publicación de nuevas series escritas o visuales.

Cada revista de la Asociación (Artículo 3 b) será dirigida por un editor-coordinador, nombrado por la Junta Directiva por un período de dos años prorrogables por otros dos. El editor nombrará un Consejo de Redacción integrado por especialistas de diversas áreas, el cual actuará durante el mismo período de tiempo. El Tesorero de la Sociedad ocupará también el cargo de Administrador de la revista.

TITULO CUARTO

De la economía de la Asociación, modificación de estatutos, disolución de la Sociedad Española de Microbiología

Artículo 20. Los fondos de la Asociación se formarán:

- a) Cuotas Socios
- b) Subvenciones y aportaciones de centro y entidades públicas o privadas y de particulares.
- c) De las aportaciones que pudieran obtenerse por las publicaciones.

Artículo 21. Los fondos de la Asociación solamente podrán utilizarse para la consecución de los objetivos de la misma. No podrán ser destinados a ningún tipo de remuneración personal de los Socios, pero podrán cubrir gastos personales derivados de las actividades que la Junta Directiva determine.

Artículo 22. La modificación del presente Estatuto precisará propuesta de la Junta Directiva o de quince Socios, comunicación escrita a todos los miembros, convocatoria de la Junta General Extraordinaria y mayoría favorable de las tres cuartas partes de los Socios asistente.

Artículo 23. La disolución de la Sociedad podrá llevarse a cabo cuando el número de los socios sea inferior a quince o por decisión razonada de la Junta Directiva, que será refrendada, como mínimo, por votación libre de las tres cuartas partes de los miembros, puestos individualmente en conocimiento y conminado por tres veces a emitir su voto, contándose las abstenciones como asentimiento de la disolución.

Artículo 24. En caso de disolución de la Asociación, los fondos y bienes de cualquier tipo que pueda poseer pasarán al Consejo Superior de Investigaciones Científicas con destino a fines análogos a los de Asociación disuelta.

TITULO ADICIONAL

Con la inscripción gubernativa de estos Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología quedan derogados los anteriores. Los Socios actuales conservarán la categoría que posean en el momento de aprobarse los presentes Estatutos, y la Junta Directiva queda ratificada hasta que le corresponda su renovación estatutaria.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE SECCIONES REGIONALES DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MICROBIOLOGÍA

1. Según se determina en el Artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología, sus socios pueden crear, dependiente de ella, secciones regionales. Para pertenecer a estas secciones es indispensable ser socio de la Sociedad Española de Microbiología, no perdiendo su condición por abscribirse a la regional.

2. La creación de una sección regional se efectuará previa solicitud a la Junta Directiva por más de 50 miembros, debiendo fijar los límites naturales de su área geográfica y demostrar suficiente capacidad funcional.

Una vez aprobada, la Junta Directiva de la Asociación designará al presidente provisional de la regional, quien actuará como gestor.

Su presidente provisional procederá a constituir una comisión gestora que preparará la primera reunión general en la que serán elegidos los miembros de la Junta Directiva. El resultado de esta elección será elevado a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología para su aprobación.

Esta elección se llevará a cabo entre los candidatos propuestos por diez miembros de la regional. Su Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número variable de Vocales, de acuerdo con el número de Socios.

3. La finalidad de estas secciones regionales es reunir, dentro de la Sociedad Española de Microbiología, a los especialistas que residan en una zona geográfica determinada, con

objeto de impulsar el desarrollo de la microbiología y estrechar la colaboración y relación entre sus miembros.

4. Las secciones regionales podrán organizar sesiones científicas, conferencias, coloquios, seminarios y congresos de su especialidad, y publicar los trabajos e información, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología si disponen de fondos o si la Asociación acuerda su edición.

5. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva regional responderán ante la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología de la actuación pública de dicha sección.

6. La Junta Directiva de la región deberá renovarse de acuerdo con las normas de los Estatutos de la Asociación establecen para la renovación de su Junta Directiva. La primera renovación se verificará a los dos años y corresponderá a los cargos del Presidente, Tesorero y la mitad, escogidos por sorteo, de Vocales. Las candidaturas para la renovación de la Junta Directiva regional podrán ser propuestas por diez de sus miembros y por la Junta Directiva de la región.

7. La regional podrá establecer, si lo considera conveniente, una cuota adicional para sus miembros y recibir subvenciones y donativos para los fines de la agrupación. Cada región administrará sus propios fondos y rendirá informe anual de los mismos a la Sociedad Española de Microbiología para ser incluido en el balance anual reglamentario de la Asociación.

8. Cuantos Socios de la Sociedad Española de Microbiología con residencia en el ámbito geográfico de una regional deseen pertenecer a aquella sección regional, lo solicitarán al Presidente de la misma y su admisión será concedida por aprobación de su Junta Directiva, comunicándolo a la Sociedad Española de Microbiología.

9. La Secretaría de la regional comunicará trimestralmente a la Asociación las actas de sus reuniones, con expresiones de las altas y bajas de sus miembros.

10. Las secciones regionales se disolverán, como tal grupo regional, cuando el número de sus asociados se reduzcan al 75% del número de socios exigidos para su creación o cuando a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología, con el consenso de la mayoría, no demuestren la capacidad funcional exigida por el Artículo 2 de estos Estatutos.

11. Para todos los aspectos no previstos en este Anexo, las secciones regionales se registrarán de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología.

12. En caso de disolución de una sección regional, los fondos que pudieran existir pasarán a la Sociedad Española de Microbiología.

ANEXO II

NORMATIVA PARA FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS ESPECIALIZADOS DENTRO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MICROBIOLOGIA

1. Según se determina en el Artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología, sus socios pueden crear, en dependencia de ella, grupos especializados. Para pertenecer a estos grupos es indispensable ser socio de la Sociedad Española de Microbiología.
2. La creación de un grupo especializado se efectuará previa solicitud a la Junta Directiva, por más de 30 miembros, debiendo fijar su área de trabajo y demostrar suficiente capacidad funcional. Asimismo la Junta Directiva podrá acordar la creación de un grupo especializado cuando estime conveniente promover la ciencia microbiológica en un campo particular.

Una vez aprobado, la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología designará el Presidente provisional del grupo especializado, quien actuará como gestor. Su presidente provisional procederá a constituir una comisión gestora que preparará la primera reunión general en la que serán elegidos los miembros de la Junta Directiva. El resultado de esta elección será elevado a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología para su aprobación.

Esta elección se llevará a cabo entre los candidatos propuestos por diez miembros del grupo especializado. Su Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número variable de Vocales, de acuerdo con el número de socios.

La finalidad de estos grupos especializados es reunir, dentro de la Sociedad Española de Microbiología, a los especialistas que tengan un campo común de trabajo, con objeto de impulsar el desarrollo de la Microbiología en especialidades concretas y estrechar la colaboración y relación entre sus miembros, dependiendo en todo momento de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología.

3. Los grupos especializados podrán organizar sesiones científicas, conferencias, coloquios, seminarios y congresos de su especialidad, y publicar los trabajos e información, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología si disponen de fondos o si la Asociación acuerda su edición. Deberán coordinar sus actividades con el fin de integrarlas en el programa general de la Sociedad Española de Microbiología.
4. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de cada grupo especializado, responderán ante la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología de la actuación de su grupo.
5. La Junta Directiva de cada grupo deberá renovarse de acuerdo con las normas de los Estatutos de la Asociación establecen para la renovación de su Junta Directiva. La primera renovación se verificará a los dos años y corresponderá a los cargos del Presidente, Tesorero y la mitad, escogidos por sorteo, de Vocales. Las candidaturas para la renovación de la Junta Directiva de cada grupo especializado, podrán ser propuestas por diez de sus miembros y por la Junta Directiva de dichos grupos. Tan sólo es posible una reelección consecutiva para el mismo cargo.

6. El Presidente de cada grupo especializado será vocal nato de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología. La Secretaría y domicilio social del grupo serán los de la Sociedad Española de Microbiología, excepto en aquellos casos en los que se pueda razonar ante la Junta Directiva la necesidad absoluta de una domiciliación distinta que sería establecida por la Junta Directiva.
7. El grupo especializado podrá establecer, si lo considera conveniente, una cuota adicional para sus miembros y recibir subvenciones y donativos para los fines del grupo. Administrará sus propios fondos y rendirá informe anual de los mismos a la Asociación para ser incluido en el balance anual reglamentario de la Sociedad.
8. Cuando Socios de la Sociedad Española de Microbiología deseen pertenecer a un grupo especializado, lo solicitarán al Presidente del mismo y su admisión será concedida por aprobación de su Junta Directiva, comunicándolo a la Sociedad Española de Microbiología.
9. La Secretaría de cada grupo especializado comunicará semestralmente a la Asociación las actas de sus reuniones, con expresiones de las altas y bajas de sus miembros.
10. Cada grupo especializado, en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de su Junta Directiva, presentará a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología -para su aprobación- un proyecto de la normativa que, respetando los Estatutos de la Sociedad Española de Microbiología y este Anexo II, contribuya a su mejor funcionamiento específico.
11. Los grupos especializados se disolverán, como tales grupos, cuando el número de sus asociados se reduzcan al 75% del número de Socios exigidos para su creación o cuando a juicio de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Microbiología, con el consenso de la mayoría, no demuestren la capacidad funcional exigida por el Artículo 2 de estos Estatutos.
12. En caso de disolución de un grupo de trabajo, los fondos que pudieran existir pasarán a la Sociedad Española de Microbiología.

DISPOSICIÓN FINAL

Tanto las Secciones Regionales como los Grupos Especializados constituidos, o que pudieran constituirse en futuro, se someten voluntariamente, salvo acuerdo específico en contrario, a la Jurisdicción de los Tribunales de Madrid, en cuantas cuestiones litigiosas puedan derivarse de la interpretación de estos Estatutos, incluidos sus Anexos I y II de sus interrelaciones y de cualquiera de éstos con la Sociedad Española de Microbiología.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 19 de Septiembre de 2001.

Vº Bº El Presidente

La Secretaria

D. Carlos Hardisson Rumeu

Dª Sara I. Pérez Prieto